

21388 *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publica la referencia a la norma UNE-TBR 7 (2.ª edición), equivalente a la contenida en la reglamentación técnica común CTR 7 para el sistema público terrestre mejorado de radiomensajería (ERMES), requisitos del receptor (2.ª edición).*

El Real Decreto 1787/1996 aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación para los equipos a los que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones y traspone también la Directiva 91/263/CEE del Consejo de la Unión Europea.

Aunque la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, ha derogado la práctica totalidad de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, permite que la normativa de desarrollo de la misma, en concreto la dictada al amparo de su artículo 29, permanezca transitoriamente en vigor hasta que se aprueben las normas de desarrollo de la Ley. Por eso, son la Ley General de Telecomunicaciones y el Real Decreto 1787/1996, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley, los fundamentos en virtud de los cuales se dicta esta Resolución.

El artículo 8 del citado Reglamento establece que las reglamentaciones técnicas comunes de los equipos terminales de telecomunicación adoptadas por la Comisión Europea, aplicables a los equipos a los que se refiere el Reglamento, tendrán la misma consideración que las especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, o las que se aprueben por el Ministerio de Fomento, en virtud de la nueva Ley, una vez que hayan sido referenciadas en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Resolución tiene por objeto publicar la referencia y poner en vigor la reglamentación técnica común CTR-7 adoptada por la Comisión Europea en su Decisión 98/522/CE, de 17 de junio de 1998, relativa a una reglamentación técnica común para el sistema público terrestre mejorado de radiomensajes (ERMES), requisitos del receptor (2.ª edición).

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Publicar la referencia de la norma armonizada UNE-TBR 7/2.ª edición, correspondiente a la reglamentación técnica común europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio.

Todos los equipos terminales destinados a ser conectados al sistema paneuropeo público terrestre de radiobúsqueda denominado sistema mejorado de radiomensajes (ERMES), que entren en el ámbito de aplicación de la norma armonizada mencionada, deberán cumplirla para que puedan obtener el certificado de aceptación a que se refieren los artículos 55.2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y 9 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, por el que se establece el procedimiento de certificación de los equipos de telecomunicación.

Los requisitos esenciales cubiertos por la UNE-TBR 7/2.ª edición son los contemplados en las letras d), e), f) y g) del artículo 3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1787/1996 y el campo de aplicación de esta Resolución se refiere a los requisitos de los terminales, equipos receptores, destinados a ser conectados al sistema paneuropeo público terrestre de radiobúsqueda, ERMES.

En el anexo I de esta Resolución se referencia la mencionada norma armonizada, y se indica la asociación de la que puede obtenerse su texto.

Segundo.—Queda sin efecto la Resolución de 23 de diciembre de 1998 por la que se hace pública la referencia a la norma UNE-TBR 7/1.ª edición.

Los equipos certificados con arreglo a la Resolución de 23 de diciembre de 1998, indicada en el párrafo anterior, podrán seguir siendo comercializados y puestos en servicio hasta la fecha de caducidad de su certificado de aceptación.

Tercero.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de octubre de 1999.—El Secretario general, José Manuel Villar Urbarri.

ANEXO I

Referencia a la norma armonizada aplicable

La norma armonizada a que se refiere esta Resolución es:

Base Técnica de Reglamentación 7.

Cuestiones de compatibilidad electromagnética y espectro radioeléctrico (ERM);

Sistemas de mensajes de radio mejorado (ERMES);

Requisitos de los receptores.

UNE-TBR 7/2.ª edición equivalente a la norma

TBR 7/2.ª edición - octubre de 1997 (excluidos los antecedentes).

El texto completo de la norma UNE-TBR 7/2.ª edición puede solicitarse a:

AENOR: Asociación Española de Normalización y Certificación, calle Génova, 6, 28004 Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

21389 *ORDEN de 18 de octubre de 1999 por la que se resuelve la convocatoria para la adjudicación de ayudas dentro del Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica.*

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de febrero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 26), corregida en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo, por la que se convocan ayudas para expertos en educación iberoamericanos, con el fin de que participen en los cursos organizados en el marco del Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica, y una vez efectuada la selección de las solicitudes presentadas, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Nombrar candidatos, titulares y suplentes, a los solicitantes que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Los candidatos suplentes, establecidos para cada uno de los cursos, serán convocados a medida que se produzcan renunciaciones de los titulares, respetando el orden en el que se encuentran relacionados, con independencia del país al que pertenezcan.

Segundo.—Conceder las ayudas del Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica, en colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, a los candidatos seleccionados. Con objeto de hacer más fácil y operativa la tramitación, las instituciones organizadoras y cofinanciadoras acuerdan hacer un reparto del coste de los componentes de las ayudas, de tal forma que el Ministerio de Educación y Cultura asume solamente los costes relativos a los viajes de los participantes y el seguro médico. Dichos costes se imputarán al concepto presupuestario 18.02.134A.480, del ejercicio de 1999, hasta un importe máximo global de 50 millones de pesetas.

De conformidad con lo establecido en el punto tercero de la citada Orden de 12 de febrero de 1999, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Cultura se pondrá en contacto con los interesados, a efectos de concretar las fechas exactas y los itinerarios de los viajes. La Secretaría General Técnica proporcionará los pasajes utilizando, en la medida de lo posible, líneas aéreas españolas, las tarifas más económicas y los itinerarios más cortos. No se abonarán los pasajes que hayan sido gestionados directamente por los interesados, ni cualquier modificación que suponga un incremento ulterior en el precio del pasaje.

Tercero.—Los interesados deberán enviar a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Cultura, en un plazo no superior a tres meses contados a partir de la finalización del curso, una memoria detallada de las actividades realizadas en su país, como consecuencia de la aplicación de las experiencias adquiridas durante la realización del curso y los objetivos alcanzados, con un informe de la institución en la que se haya desarrollado.

La falta de envío de la memoria podrá dar lugar a la reclamación por parte de la Secretaría General Técnica de las cantidades abonadas.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de octubre de 1999.—P. D. (Orden de 12 de febrero de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 26), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.